



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO NO. 170

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la federación, de las entidades federativas y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este sentido, es obligación de los ciudadanos contribuir a la hacienda pública estatal mediante el pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales, entre los que se encuentran el pago de derechos correspondiente a la Calcomanía Fiscal Vehicular, y el Impuesto sobre Uso o Tenencia de Vehículos.

Este tipo de contribuciones se encuentran reguladas por la Ley de Hacienda del Estado de Colima en sus artículos 53, fracción IV, y 41 Z Bis 12, las cuales deben pagarlas aquellas personas físicas y morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Los suscritos iniciadores conscientes de dicha situación, estamos obligados a buscar mecanismos para apoyar el bolsillo y poder adquisitivo de los colimenses, creando acciones reales que les genere un beneficio, con la debida prudencia de no afectar las finanzas públicas u otras áreas de interés para la sociedad.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad ampliar los plazos previstos en la Ley de Hacienda del Estado para que el pago del Impuesto sobre la



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Tenencia o Uso de Vehículos, así como la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, con el objeto de que el pago de éstas se pueda realizar hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019, así como el descuento de recargos y multas que se hayan generado por el retraso y/o falta de pago oportuno de ambas contribuciones como se señala en la presente iniciativa.

Con lo cual, aquellas personas que hayan inscrito vehículos en el Registro Público Vehicular durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, podrán cumplir con el pago de las contribuciones mencionadas hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el inciso a) de la fracción II del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2019.

Precisándose que respecto al pago del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, en el caso de vehículos nuevos o importados, se seguirán las reglas previstas en el inciso b) de la fracción II del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2019.

La propuesta de ampliación para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el artículo 41 Z BIS 12, va íntimamente relacionada con el plazo del pago del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, con la finalidad de que la población acceda al subsidio a la tenencia y uso de vehículos previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el presente ejercicio fiscal; circunstancia que representa un beneficio importante para la sociedad colimense, ya que mediante el pago de la calcomanía fiscal vehicular se subsidia el pago de la tenencia o uso de vehículos a quienes cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 11 de la citada Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Otro de los puntos a destacar en la presente iniciativa, es que quienes paguen los adeudos correspondientes al 2019, y tengan adeudos del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, en relación con éstos últimos se les otorgará un descuento del 60% sobre el Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Finalmente, es importante resaltar que para la elaboración de la presente iniciativa se llevó a cabo la consulta previa a la Secretaría de Planeación y Finanzas sobre el impacto presupuestario que trae consigo la propuesta que se contiene en ésta; ello, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática del Estado. Dicha entidad reporta que la aplicación de los beneficios previstos en el presente proyecto de decreto traerá consigo un impacto presupuestal positivo en las finanzas del Estado, y además, permitirá la regularización de los contribuyentes para acceder al subsidio a la tenencia para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes expuesto, con dispensa de todo trámite legislativo, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 170

PRIMERO.- En el ejercicio fiscal 2019, se amplía el plazo señalado en el artículo 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del mismo año, por cierre de ejercicio y configuración del sistema de información para la actualización del nuevo ejercicio fiscal.

SEGUNDO.- En el ejercicio fiscal 2019, se amplía el plazo señalado en el artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del mismo año, en todas las oficinas recaudadoras, así como los Kioscos de Trámites y Servicios Electrónicos de Gobierno, ventanillas bancarias, tiendas de conveniencia distribuidas en la Entidad, incluyendo la página de Gobierno del Estado.

Serán acreedores del subsidio al Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos los contribuyentes que paguen dicho impuesto en el plazo previsto en el párrafo anterior y cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2019.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

TERCERO.- Para que los contribuyentes accedan a los beneficios fiscales previstos en los artículos Primero y Segundo, se les otorgará un descuento del 60% sobre los adeudos generados en el Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por la falta de pago oportuno de las contribuciones previstas en este Decreto.

CUARTO.- Durante la vigencia del presente Decreto se otorgará un descuento del 100% de los recargos y multas generadas durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, con motivo de la falta de pago oportuno de la renovación anual de la Calcomanía Fiscal Vehicular y del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los contribuyentes que se pongan al corriente con el pago de las referidas contribuciones en términos del presente Decreto.

QUINTO.- Se instruye al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo siguiente:

- a) Otorgar amplia publicidad para que los contribuyentes del Estado accedan a los estímulos fiscales que se contienen en el presente Decreto, como mecanismo de fomento a la cultura contributiva.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y estará vigente hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019, por cierre de ejercicio y configuración del sistema de información para la actualización del nuevo ejercicio fiscal.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA